



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de mayo dos mil veintitrés

Radicado 05001 31 10 008 2022 00214 00

De conformidad con el artículo 396 del CGP y con la ley 1996 de 2019 se cita a las partes de esta acción para llevar a cabo la audiencia inicial.

Para tal efecto se agenda el día 16 de agosto 2023, a las 10 AM hrs. La plataforma o sala en la que se realizará la audiencia se informará oportunamente a las partes procesales.

De conformidad con el ordinal séptimo del artículo 396 del CGP se decretan como pruebas,

Tener en su valor legal los siguientes DOCUMENTOS:

- Copia del registro civil de nacimiento del señor Juan Fernando Valencia Marín (hijo y accionante)
- Copia de la cédula del accionante
- Copia del registro civil de matrimonio de los afectados
- Copia de las cédulas de ciudadanía de los afectados
- Historias clínicas de la señora Teresa de Jesús Marín de Valencia y del señor Alberto León Valencia Villegas
- Certificación de cuidados especiales y asistencia paliativa
- Copias impuesto predial de apartamento y parqueadero propiedad de los afectados
- Copia del certificado de libertad y tradición del apartamento y parqueadero propiedad de los afectados (matrículas inmobiliarias N° 01N-201422 y N° 01N-201538 de la ORIP de Medellín zona norte)
- Certificados de las pensiones de los afectados
- Declaración extrajuicio del señor Jorge Alberto Valencia Marín (hijo de los afectados)
- Escritura pública de cancelación de hipoteca
- Certificados de obligación por libranza del Banco Popular a nombre de los afectados
- Pronunciamiento del Ministerio Público y contestación del curador de los afectados
- El informe de valoración de apoyos requeridos por la señora Teresa de Jesús Marín de Valencia y por el señor Alberto León Valencia Villegas, realizado por el Instituto de Capacitación Los Álamos.

DE OFICIO:

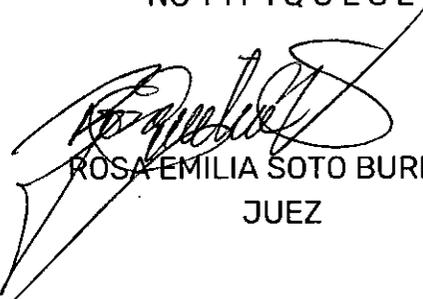
- El interrogatorio a las partes.



Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia traerá las consecuencias establecidas en el ordinal cuarto del artículo 372 del Código General del Proceso.

Previamente a resolver sobre la procedencia de recibir los testimonios, se requiere a la parte accionante para que, en un término máximo de hasta diez días antes de la fecha agendada para la audiencia, informe las direcciones físicas y electrónicas, números de identificación, y relación de las señoras enunciadas como testigos en el libelo con la parte afectada o con los hechos de la acción.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ